

compromete la dignidad del cargo y lo desmerezca del concepto público, siempre que haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o que reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o por sentencia condenatoria o reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. El auxiliar jurisdiccional destituido no podrá reingresar al Poder Judicial”.

7.4. Por lo que, en el caso de la sanción propuesta el citado artículo, condiciona su aplicación a que el auxiliar jurisdiccional:

- a) Haya sido sancionado con suspensión anteriormente; o
- b) Actúa legalmente impedido, sabiendo esa circunstancia; o
- c) Reincide en hecho que da lugar a la suspensión; o
- d) Por sentencia condenatoria o
- e) Reserva del fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

Los enumerados supuestos condicionales están redactados disyuntivamente, lo cual implica que determinada la responsabilidad del servidor judicial y graduada la sanción a imponérsele, en el caso que sea la sanción de destitución, además se debe cumplir con uno de los citados supuestos.

7.5. En el presente procedimiento administrativo disciplinario, se ha acreditado que el investigado ha incurrido en la falta muy grave tipificada en el artículo diez, inciso ocho, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, inobservando normas internas y el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, lo cual era de su conocimiento. Por ende, su accionar ha sido ilegal teniendo conocimiento de dicha situación; motivos por los cuales, debe aprobarse la presente propuesta e imponer al investigado la medida disciplinaria de destitución.

Octavo. Análisis del recurso de apelación contra la medida cautelar de suspensión preventiva.

Dado que se ha aprobado la propuesta y se ha impuesto la medida disciplinaria de destitución al investigado, resulta inoficioso analizar los fundamentos del recurso de apelación interpuesto contra la medida cautelar de suspensión preventiva.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1639-2023 de la cuadragésima tercera sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de fojas ochocientos veinte a ochocientos cuarenta. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar FUNDADA la abstención del señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Manuel Luna Choquepata, por su desempeño como auxiliar judicial (archivo de sala y lectura) del Primer Módulo Civil de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Tercero.- Carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación contra la medida cautelar de suspensión preventiva, interpuesto por el señor Manuel Luna Choquepata.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2270860-1

Imponen la medida disciplinaria de destitución a especialista legal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N° 1618-2019-AREQUIPA

Lima, veintinueve de setiembre de dos mil veintitrés.-

VISTA:

La Investigación Definitiva número mil seiscientos dieciocho guion dos mil diecinueve guion Arequipa que contiene la propuesta de destitución del señor Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, por su desempeño como especialista legal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número treinta y nueve de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, de fojas mil seiscientos cuarenta y ocho a mil seiscientos sesenta y dos.

CONSIDERANDO:

Primero. Abstención del señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia.

Previo a emitir pronunciamiento respecto a la propuesta de destitución y al recurso de apelación interpuesto por el investigado, se advierte del Informe de Propuesta de Medida Disciplinaria de Suspensión de fecha once de abril de dos mil veintidós, de fojas mil seiscientos dieciocho a mil seiscientos treinta y siete, que el señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, intervino como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

En tal sentido, conforme a lo previsto en el artículo trescientos cinco, numeral uno; y, trescientos once del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil; así como, atendiendo a las causales de abstención señaladas en el artículo noventa y nueve del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que en su numeral dos señala que debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le está atribuida, cuando “... como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, ...”.

Por lo tanto, corresponde declarar fundada la abstención presentada por el señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, integrante de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Antecedentes.

De los actuados se advierten los siguientes antecedentes relevantes:

2.1. Investigación número mil seiscientos dieciocho guion dos mil diecinueve guion Arequipa.

2.1.1. Mediante Oficio número cinco mil setecientos noventa y dos guion dos mil quince guion cuarenta y ocho guion cero cuatrocientos uno guion JR guion PE guion cero uno guion PGP del veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, de fojas veintidós, el juez del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa remite informe y resolución, dando cuenta de presuntas irregularidades en el proceso judicial, Expediente número cinco mil setecientos noventa y dos guion dos mil quince guion cuarenta y ocho.

2.1.2. Mediante resolución número uno del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de fojas doscientos cuarenta y cuatro a doscientos sesenta, el jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la

Corte Superior de Justicia de Arequipa, entre otro, abrió investigación administrativa disciplinaria contra el señor Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, en su actuación especialista legal de los Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, designándose al magistrado sustanciador del procedimiento administrativo disciplinario.

2.2. Investigación número doscientos treinta y ocho guion dos mil veinte guion Arequipa.

2.2.1. Mediante oficio de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, de fojas mil doscientos noventa y cuatro, la jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, informa al magistrado sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la mencionada Corte Superior, respecto a la existencia del Depósito Judicial número 2016011601651 del Expediente número cero seis mil doscientos cuarenta y seis guion dos mil dieciséis guion setenta y siete guion cero cuatrocientos uno guion JR guion PE guion cero dos, por la suma de mil quinientos soles, que habría sido endosado a personas distintas de la parte agraviada.

2.2.2. Mediante resolución número uno del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, de fojas mil trescientos diez a mil trescientos quince, el jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa abrió investigación disciplinaria contra el señor Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, en su actuación especialista legal del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

2.3. Investigación número cuatrocientos cuarenta y nueve guion dos mil veinte guion Arequipa.

2.3.1. Mediante Oficio número cero cero doscientos veinticinco guion dos mil diecisiete guion cero guion Primer JIP guion Paucarpata de fecha dos de noviembre de dos mil veinte, de fojas mil trescientos treinta, la jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Corte Superior de Justicia de Arequipa, informa a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la referida Corte Superior que el que fuera especialista legal de causas, señor Jefferson [Dalhit] Rodríguez Lavado, ha endosado el cupón de Depósito Judicial número 2017010101020 por la suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro soles a favor del señor Walter Hugo Navarro Mamani, persona que no es parte en el proceso judicial.

2.3.2. Mediante resolución número uno del veintiuno de diciembre de dos mil veinte, de fojas mil trescientos cincuenta y ocho a mil trescientos sesenta y tres, el jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa abrió investigación administrativa disciplinaria contra el señor Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, en su actuación como especialista judicial del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

2.4. Acumulación.

2.4.1. Mediante resolución número veintitrés, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, de fojas mil trescientos setenta y dos a mil trescientos setenta y cuatro, el magistrado sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resolvió acumular los procedimientos administrativos disciplinarios remitidos, Expedientes número doscientos treinta y ocho guion dos mil veinte guion Arequipa y número cuatrocientos cuarenta y nueve guion dos mil veinte guion Arequipa, al presente procedimiento administrativo disciplinario, Expediente número mil seiscientos dieciocho guion dos mil diecinueve guion Arequipa.

2.5. El servidor judicial investigado Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado no cumplió con presentar su informe de descargo pese a encontrarse debidamente notificado, conforme se advierte de los cargos de notificación de fojas doscientos setenta y seis, y mil trescientos ochenta y cuatro.

2.6. Mediante resolución número treinta y nueve, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, de fojas mil seiscientos cuarenta y ocho a mil seiscientos sesenta y dos, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, resolvió entre otros:

“PRIMERO.- PROPONER al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial IMPONGA la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor JEFFERSON DALHIT RODRÍGUEZ LAVADO, en su actuación como Especialista Legal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los cargos atribuidos en su contra.

SEGUNDO.- DISPONER la MEDIDA CAUTELAR de SUSPENSIÓN PREVENTIVA en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al servidor JEFFERSON DALHIT RODRÍGUEZ LAVADO, hasta que se resuelva en definitiva su situación jurídica ante la instancia correspondiente”.

Este último extremo referido a la medida cautelar de suspensión preventiva fue declarado consentido mediante resolución número cuarenta del veintisiete de junio de dos mil veintitrés, de fojas mil seiscientos setenta y cinco a mil seiscientos setenta y seis.

Tercero. Competencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

3.1. El artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno; aspecto este último regulado también en el artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que la dirección nacional corresponde al Presidente de la Corte Suprema, al Consejo Ejecutivo y a la Sala Plena de la Corte Suprema; y, en los distritos judiciales corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

3.2. El numeral treinta y ocho del artículo siete del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis guion CE guion PJ, señala que es atribución de este Órgano de Gobierno resolver en primera instancia administrativa las propuestas de destitución y separación formuladas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra jueces de paz y auxiliares jurisdiccionales.

3.3. De otro lado, de conformidad con el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, que prevé lo siguiente:

“Artículo 19º.- Faltas jurisdiccionales

La Oficina de Control de la Magistratura es competente para investigar y sancionar las faltas jurisdiccionales contenidas en el presente reglamento con excepción de la sanción de destitución, que es dictada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ...”.

Este Órgano de Gobierno es competente para conocer la propuesta de destitución del servidor judicial investigado.

3.4. Lo cual implica que, conforme a las normas citadas, este Órgano de Gobierno es competente para resolver la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial contra el servidor judicial Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, por su actuación como especialista

legal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa.

Cuarto. De la resolución que contiene la propuesta de destitución al investigado.

4.1. Es objeto de examen, la resolución número treinta y nueve del cuatro de mayo de dos mil veintitrés, de fojas mil seiscientos cuarenta y ocho a mil seiscientos sesenta y dos, en el extremo que resuelve:

"Primero.- PROPONER al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial IMPONGA la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor JEFFERSON DALHIT RODRÍGUEZ LAVADO, en su actuación como Especialista Legal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los cargos atribuidos en su contra".

4.2. Respecto a los fundamentos de la propuesta de destitución señalada, corresponde citar los siguientes extremos relevantes:

ANTECEDENTES Y CARGOS ATRIBUIDOS

Primero.- (...), el magistrado calificador de la Unidad Desconcentrada de Control de la Magistratura ODECMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por resolución N° 1 del 27 de diciembre de 2019 (...), abrió procedimiento administrativo disciplinario, (...), en contra del servidor judicial Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, en su actuación como Especialista Legal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata; asimismo, se abrió procedimiento administrativo disciplinario al referido servidor, mediante las resoluciones N° 1 de fecha 21 de diciembre de 2020 en la Investigación N° 238-2020-Arequipa (...) y en la Investigación N° 449-2020-Arequipa (...); y por resolución N° 23 del 15 de febrero de 2021 (...) el magistrado sustanciador de la citada ODECMA dispuso acumular las Investigaciones N° 238-2020 y N° 449-2020 a la presente investigación -N° 1618-2019-Arequipa-, siendo los cargos atribuidos, en su conjunto, los siguientes:

- (...) habría efectuado el endose y posibilitado el cobro de 82 depósitos judiciales (...) durante los años 2018 y 2019 (...) que 45 de estos expedientes no se encontraban a su cargo; (...). La mayor parte de expedientes se encuentran en custodia del Archivo Central, es decir, que los endoses se realizaron sin tener los procesos en forma física a la vista (...).

Se advierte que todos los endoses de depósito judicial se encuentran a favor de doña Karen [Karem Marella] Ranilla Calizaya o doña Yudi Tania Ccallo Mallqui, quienes no eran parte de los citados procesos (salvo el proceso signado con el Nro. 00742-2017-0-0401-JR-PE-01) (...) posibilitando su cobro, ello en desmedro de la parte agraviada (Reparación Civil) y en perjuicio del patrimonio (pago de tasas judiciales) y de la imagen del Poder Judicial (...).

- (...) habría efectuado el endose y posibilitado el cobro del depósito judicial N° 2016011601651 por la suma de S/ 1,500.00, correspondiente al Expediente N° 06246-2016-77-0401-JR-PE-02, a favor de Yaneth Sofia Mamani Chica por la suma de S/ 500.00 (...) y Luz

Marina Quilca por la suma de S/ 300.00 (...), personas distintas a las partes del proceso; asimismo, el endose se ha realizado cuando el expediente se encontraba en custodia del Archivo Central, es decir, que los endoses se realizaron sin tener los procesos en forma física a la vista (...).

- (...) habría efectuado el endose y posibilitado el cobro del depósito judicial N° 2017010101020 por la suma de S/ 444.00, correspondiente al Expediente N° 000225-2017-0-0401-JR-PE-01, a favor de Walter Hugo Navarro Mamani con fecha 30 de noviembre del 2019, quien no es parte del proceso; asimismo, el endose se ha realizado cuando el expediente se encontraba en custodia del Archivo Central, es decir, que los endoses se realizaron sin tener los procesos en forma física a la vista (...).

Con tales conductas habría inobservado el artículo 41°, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (...), que constituiría falta muy grave contemplada en el artículo 10°, incisos 8) y 10), del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, que estipula: "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales", e "Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

(...)

ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Tercero.- El presente procedimiento disciplinario acumulado guarda relación con certificados de depósitos judiciales de expedientes tramitados ante el Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en cuyos órganos jurisdiccionales actuó como Especialista Legal el servidor Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado -ahora investigado-, a quien se le imputa irregularidades en el endoso de ochenta y cuatro (84) certificados de depósitos judiciales, posibilitando su cobro por personas que no eran parte en los procesos. (...).

3.1. De los oficios remitidos por los jueces penales (...), en su oportunidad a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Arequipa, presentados el 23 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020 (...), respectivamente, concordantes con el informe de fecha 27 de diciembre de 2019 (...) del magistrado sustanciador de la ODECMA de Arequipa, y con el acta del 24 de diciembre de 2019 (...), donde consta que el Coordinador de la Oficina de Informática hizo entrega del "(...) reporte de los Depósitos Electrónicos de Paucarpata asignados en beneficio de Yudi Tania Ccallo Mallqui y Karen [Karem Marella] Ranilla Calizaya" (...), y habiéndose recabado los reportes de seguimientos de los expedientes judiciales del Sistema Integrado Judicial - SIJ (...), se advierten endoses de certificados de depósitos judiciales efectuados por el Especialista Legal Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado (...) a favor de Yudi Tania Ccallo Mallqui, Karen [Karem Marella] Ranilla Calizaya y otros, respecto de expedientes judiciales tramitados ante el Primer y Segundo Juzgados Penales de Investigación Preparatoria de Paucarpata, siendo las citadas personas terceros que no eran partes procesales, cuyos endoses figuran autorizados por el servidor judicial investigado referido, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Nº Orden	Nº EXPEDIENTE	Nº DE CERTIFICADO	MONTO ASIGNADO (S/.)	USUARIO AUTORIZA (ESPECIALISTA)	FECHA DE AUTORIZACIÓN	PERSONA FAVOR DE QUIEN SE AUTORIZÓ	Folios
1	04280-2012-90	2017010105002	800	JDRODRIGUEZ	04/07/2018 09:53:18 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 35
2	01230-2014-23	2015060111636	300	JDRODRIGUEZ	12/04/2019 09:25:35 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
3	01899-2014-87	2014010108390	100	JDRODRIGUEZ	02/05/2019 09:32:42 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32

Nº Orden	Nº EXPEDIENTE	Nº DE CERTIFICADO	MONTO ASIGNADO (S/.)	USUARIO AUTORIZA (ESPECIALISTA)	FECHA DE AUTORIZACIÓN	PERSONA FAVOR DE QUIEN SE AUTORIZÓ	Folios
4	00890-2015-7	2017010105432	200	JDRODRIGUEZ	04/09/2018 09:09:21 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
5	00890-2015-7	2017010111923	200	JDRODRIGUEZ	04/09/2018 09:09:21 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
6	01193-2015-94	2016010108368	500	JDRODRIGUEZ	24/082018 08:36:55 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 160
7	01193-2015-94	2016010901302	500	JDRODRIGUEZ	24/082018 08:36:55 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 160
8	02191-2015-6	2016010116682	1000	JDRODRIGUEZ	07/08/2018 08:38:49 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 153
9	02355-2015-27	2017010106689	750	JDRODRIGUEZ	22/06/2018 12:06:53 p.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
10	03200-2015-90	2017010108951	315	JDRODRIGUEZ	02/05/2019 09:32:42 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
11	03280-2015-20	2017010901239	700	JDRODRIGUEZ	01/06/2018 09:08:01 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
12	03470-2015-90	2017010102458	300	JDRODRIGUEZ	19/09/2018 08:53:53 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 144 vuelta
13	03470-2015-90	2017010900762	300	JDRODRIGUEZ	19/09/2018 08:53:53 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 144 vuelta
14	05792-2015-48	2016010115284	250	JDRODRIGUEZ	28/08/2018 10:14:52 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 135
15	05792-2015-48	2016010902663	250	JDRODRIGUEZ	28/08/2018 10:14:52 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 135
16	03911-2016-42	2016010113169	100	JDRODRIGUEZ	12/04/2019 09:26:02 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
17	04052-2016-42	2017010108702	267	JDRODRIGUEZ	17/08/2018 09:57:28 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
18	04052-2016-42	2017010110466	267	JDRODRIGUEZ	17/08/2018 09:57:28 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
19	06246-2016-77	2016011601651	700	JDRODRIGUEZ	26/07/2018 10:10:06 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
20	08361-2016-0	2016010116464	250	JDRODRIGUEZ	22/06/2018 11:42:53 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
21	00742-2017-0	2017010107216	708.30	JDRODRIGUEZ	23/06/2017 08:56:34 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
22	00742-2017-0	2017010111332	708.41	JDRODRIGUEZ	29/08/2017 10:03:42 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
23	00742-2017-0	201701011333	708.41	JDRODRIGUEZ	29/08/2017 10:03:42 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
24	00742-2017-0	2017010116850	708.41	JDRODRIGUEZ	19/01/2018 09:23:43 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
25	00742-2017-0	2017010900950	708.41	JDRODRIGUEZ	28/04/2017 11:40:47 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
26	00742-2017-0	2017013400564	708.41	JDRODRIGUEZ	23/03/2017 09:24:25 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
27	00742-2017-0	2018010103412	708	JDRODRIGUEZ	05/04/2018 10:07:25 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
28	00742-2017-0	2018010105025	709	JDRODRIGUEZ	10/05/2018 09:16:39 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
29	00742-2017-0	2018010106219	709	JDRODRIGUEZ	01/06/2019 09:08:01 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
30	00742-2017-0	2018013401419	1718	JDRODRIGUEZ	22/06/2018 09:01:33 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 184
31	01336-2017-0	2017010102624	783.25	JDRODRIGUEZ	17/05/2018 09:01:33 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 78
32	01046-2017-0	2017010107831	800	JDRODRIGUEZ	07/08/2018 08:38:49 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 62
33	02591-2017-0	2017010107958	1000	JDRODRIGUEZ	04/07/2018 09:53:18 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32, 97 y 204 a 209

Nº Orden	Nº EXPEDIENTE	Nº DE CERTIFICADO	MONTO ASIGNADO (S/.)	USUARIO AUTORIZA (ESPECIALISTA)	FECHA DE AUTORIZACIÓN	PERSONA FAVOR DE QUIEN SE AUTORIZÓ	Folios
34	02122-2017-75	2017010112118	100	JDRODRIGUEZ	02/10/2018 09:21:57 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
35	02122-2017-75	2017010112119	100	JDRODRIGUEZ	02/10/2018 09:21:57 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
36	03799-2017-0	2017010109397	450	JDRODRIGUEZ	07/03/2019 08:55:40 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
37	08327-2017-91	2018010112123	200	JDRODRIGUEZ	23/04/2019 09:08:10 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
38	08327-2017-91	2018010114080	200	JDRODRIGUEZ	23/04/2019 09:08:10 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
39	04716-2018-0	2018010110261	268	JDRODRIGUEZ	14/05/2019 09:29:26 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
40	04716-2018-0	2018010113926	260	JDRODRIGUEZ	14/05/2019 09:29:27 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
41	02123-2017-78	2017011601103	200	JDRODRIGUEZ	26/09/2019 10:17:13 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
42	02123-2017-78	2017011601883	200	JDRODRIGUEZ	26/09/2019 10:17:13 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
43	3558-2011-47	2015011601696	250	JDRODRIGUEZ	11/03/2019 09:26:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32
44	0145-2012-22	2013010109634	525	JDRODRIGUEZ	03/01/2019 11:24:01 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32
45	4087-2012-24	2018010108006	500	JDRODRIGUEZ	14/01/2019 10:15:35 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32, 50 y 56
46	4280-2012-90	2019011600802	300	JDRODRIGUEZ	11/10/2018 08:58:33 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32
47	0492-2013-78	2017010901761	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32 y 43
48	0492-2013-78	2017010902010	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32 y 43
49	0492-2013-78	2017010902256	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32 y 43
50	0492-2013-78	2017011600931	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32 y 43
51	0492-2013-78	2017011601193	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 43
52	2319-2013-59	2014010101149	400	JDRODRIGUEZ	12/09/2017 12:07:09 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
53	4552-2013-91	2016011601058	400	JDRODRIGUEZ	12/09/2017 12:07:09 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
54	2035-2014-64	2015010901784	900	JDRODRIGUEZ	13/03/2019 01:03:07 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
55	2137-2014-25	2016010900056	100	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
56	0363-2015-19	2016011600904	388	JDRODRIGUEZ	03/01/2019 06:19:19 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
57	0363-2015-19	2016010900478	200	JDRODRIGUEZ	03/01/2018 11:24:01 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
58	0890-2015-67	2017010101386	100	JDRODRIGUEZ	18/09/2018 10:36:40 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
59	0912-2015-81	2016010109384	1000	JDRODRIGUEZ	25/01/2019 10:06:18 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 118
60	2355-2015-27	2017010106689	850	JDRODRIGUEZ	12/10/2017 09:42:33 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
61	05792-2015-48	2017011600339	500	JDRODRIGUEZ	27/08/2018 10:26:54 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 135
62	07454-2015-89	2017010100247	500	JDRODRIGUEZ	03/01/2019 06:22:26 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
63	00858-2016-54	2016011300636	250	JDRODRIGUEZ	11/03/2019 09:26:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33



Nº Orden	Nº EXPEDIENTE	Nº DE CERTIFICADO	MONTO ASIGNADO (S.)	USUARIO AUTORIZA (ESPECIALISTA)	FECHA DE AUTORIZACIÓN	PERSONA FAVOR DE QUIEN SE AUTORIZÓ	Folios
64	03410-2016-70	2017010106824	200	JDRODRIGUEZ	03/01/2019 11:24:01 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
65	06717-2016-92	2017010106749	850	JDRODRIGUEZ	24/09/2019 10:19:39 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 85 vuelta
66	06717-2016-92	2017010106749	1000	JDRODRIGUEZ	26/09/2018 10:29:02 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 85 vuelta
67	06717-2016-92	2017010106749	150	JDRODRIGUEZ	09/10/2018 09:34:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 85 vuelta
68	07838-2016-7	2017010113841	300	JDRODRIGUEZ	09/10/2018 10:26:11 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
69	02122-2017-62	2017010110729	100	JDRODRIGUEZ	09/10/2018 09:34:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
70	02122-2017-75	2017010113438	100	JDRODRIGUEZ	09/10/2018 09:34:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
71	03278-2017-0	2017010111403	650	JDRODRIGUEZ	11/10/2018 08:50:15 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
72	05601-2017-0	2017010113114	300	JDRODRIGUEZ	05/04/2019 12:16:32 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
73	06970-2017-0	2017010112265	100	JDRODRIGUEZ	03/05/2019 12:09:18 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
74	07736-2017-0	2017010113504	200	JDRODRIGUEZ	03/05/2019 12:09:18 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
75	07897-2017-0	2018010100418	500	JDRODRIGUEZ	18/09/2018 10:36:40 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 113
76	00789-2018-0	2018010101223	300	JDRODRIGUEZ	03/04/2018 09:53:18 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
77	04694-2014-48	2015010108141	1000	JDRODRIGUEZ	13/06/2019 09:59:54 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
78	03010-2012-18	2018010108840	1250	JDRODRIGUEZ	03/07/2019 10:18:41 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 129
79	02983-2017-87	201810101456	500	JDRODRIGUEZ	12/09/2019 11:08:57 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
80	02983-2017-87	2018010102341	500	JDRODRIGUEZ	17/09/2019 09:45:37 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
81	04694-2014-48	2015010108141	1000	JDRODRIGUEZ	10/10/2019 10:56:02 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
82	00363-2015-19	2016010111655	388	JDRODRIGUEZ	29/10/2019 10:45:40 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
83	06246-2016-77	2016011601651	500	JDRODRIGUEZ	06/07/2018 09:29:18 a.m.	Yanet Sofia Mamani Chica	1297
84	06246-2016-77	2016011601651	300	JDRODRIGUEZ	03/10/2018 08:13:23 a.m.	Luz Marina Quilca Tapia	1297
85	00225-2017-0	2017010101020	444	JDRODRIGUEZ	30/11/2019	Walter Hugo Navarro Mamani	1332 y 1333
MONTO TOTAL de ENDOSOS			S/ 38,899.50				

Del cuadro que antecede se desprende que en los expedientes judiciales citados, con certificados de depósitos judiciales pendientes de cobro, se efectuaron un total de ochenta y cinco (85) endosos, autorizados por el usuario "JDRODRIGUEZ", que corresponde al servidor investigado Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, de los cuales: cuarenta y dos (42) endosos se efectuaron a favor de Yudi Tania Ccallo Mallqui, cuarenta (40) endosos a favor de Karen Mirella [Karem Marella] Ranilla Calizaya, un (1) endoso a Yaneth Sofía Mamani Chica, un (1) endoso a Luz Marina Quilca Tapia, y un (1) endoso a Walter Hugo Navarro Mamani.

3.2. Al respecto, corresponde resaltar que únicamente en el caso de los diez (10) endosos correspondientes al Expediente judicial N° 00742-2017-0 (...), la ciudadana Yudi Tania Ccallo Mallqui figura como parte procesal agraviada, conforme se verifica en el reporte de seguimiento (folio 187), no teniendo tal condición de

parte procesal en los otros treinta y dos (32) endosos, por lo que siendo así se acredita que el servidor investigado efectuó endosos irregulares a favor de tercera persona ajena a los procesos judiciales, en evidente desmedro de las partes agraviadas destinatarias legítimas de los endosos; igual situación de endosos indebidos por el servidor investigado se verifica en cuarenta (40) endosos autorizados a nombre de Karen Mirella Ranilla Calizaya, y otros tres (3) endosos a favor de Yanet Sofia Mamani Chica, Luz Marina Quilca Tapia y Walter Hugo Navarro Mamani, uno a cada uno (...) que hacen un total de setenta y cinco (75) endosos irregulares que derivaron en cobros de depósitos judiciales, por terceros ajenos a los procesos, haciendo un monto total de treinta mil ochocientos cinco con 25/100 soles (S/ 30,805.25) -excluyendo los montos de los ítem 21 a 30 por S/ 8,094.35, cobrados por la agraviada Yudi Tania Ccallo Mallqui conforme se ha detallado-, lo cual derivó en sus

respectivos cobros indebidos por quienes no eran parte de los procesos.

Sobre el tema materia de autos, para mayor ilustración se cita el caso del Expediente judicial N° 04280-2012-90 (...), donde consta que sobre el certificado de depósito judicial N° 2017010105002, por el monto de ochocientos con 00/100 soles (...), en fecha 4 de julio de 2018 a las 09:53:18 horas, se autorizó el endoso por el usuario del servidor investigado "JDRODRIGUEZ", a favor de "Yudi Tania Ccallo Mallqui", conforme se verifica del reporte emitido por la Coordinadora de Informática de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (...), no obstante que conforme al reporte de seguimiento de expediente (...) dicha persona no figura como parte procesal, siendo que los agraviados del proceso en mención son Melitón Huanca Pumaleque y la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, teniendo el proceso el estado de "archivo definitivo"; en tal sentido, se corrobora el irregular proceder del servidor investigado, (...), concluyéndose respecto del servidor investigado que se verificaron irregularidades en endosos judiciales a terceros sin que estos sean la parte agraviada de los procesos. La misma situación de irregularidad se presenta en los otros casos detallados en forma precedente.

3.3. La responsabilidad sobre los hechos materia de investigación se corrobora uniformemente con los documentos remitidos por el personal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, donde dejan constancia expresa de las irregularidades detectadas en endosos efectuados por el servidor investigado, como es el caso de:

i) El informe de fecha 23 de diciembre de 2019 (folio 24) de la Especialista Legal Patricia Berthy Gallegos Pinto, (...).

ii) El oficio del 20 de enero de 2020 (folio 371) de la jueza Rosa María Herrera Quispe a cargo del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, (...).

iii) El escrito del 3 de febrero de 2020 (folio 425) donde la servidora Patricia Bertha Gallegos Pinto, Especialista Legal del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, (...).

iv) El escrito del 3 de febrero de 2020 (folio 427) de la servidora María Estrellita Díaz Cáceres, Especialista de Causas del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, (...).

v) El escrito del 3 de febrero de 2020 (folio 429) de la servidora Betzabé Figueroa D'Ugard, Especialista Judicial de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Paucarpata, (...).

vi) El informe del 10 de marzo de 2020 (folios 478 a 479) del juez Manfred Honorio Vera Torres, a cargo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Paucarpata, (...).

3.4. En ese orden de ideas, de las instrumentales analizadas precedentemente, concurren circunstancias y elementos probatorios suficientes que permiten concluir que se encuentra plenamente acreditada la responsabilidad disciplinaria del servidor investigado, que efectuó setenta y cinco (75) endosos durante los años 2018 y 2019, a favor de las personas que no eran parte de los procesos, y con ello posibilitó el cobro indebido de dichos certificados de depósito, en perjuicio de los agraviados y del Poder Judicial, lo cual incluso derivó en la tramitación del proceso penal contenido en el Expediente judicial N° 13341-2019-00401-JR-PE-06 (folios 496 a 1205), seguido en contra de Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado -ahora investigado- y otros, por el delito de corrupción de funcionarios-peculado doloso, en agravio del Estado y otros, constando como actuados judiciales trascendentes:

i) La declaración del investigado en fecha 11 de enero de 2020 (folios 1265 a 1268), con presencia del representante del Ministerio Público, donde (...) consta su aceptación expresa de los cargos formulados y su voluntad de someterse a proceso de terminación anticipada, (...).

ii) Sentencia de terminación anticipada contenida en el acta de audiencia del 18 de enero de 2020 (folios 631

a 635), donde consta que el investigado fue sentenciado a 4 años y 8 meses de pena privativa de libertad efectiva, inhabilitación por 5 años y al pago de la reparación civil respectiva.

(...).

DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

4.2. (...), acreditada la responsabilidad funcional del servidor investigado por los cargos atribuidos en su contra tipificado como falta muy grave, bajo las circunstancias agravantes detalladas, igualmente queda demostrada su falta de idoneidad para el cargo ostentado, no modificando su situación que, verificado el registro de sanciones del SISOCMA, el servidor no cuenta con medida disciplinaria vigente, (...), en razón de haber incurrido en conductas disfuncionales que por su altísima gravedad no solo causan perjuicio a las partes procesales, sino que repercuten de manera negativa en la imagen del Poder Judicial (...), por las conductas disfuncionales suficientemente acreditadas, corresponde efectuar la propuesta de destitución".

Quinto. Argumentos de defensa del investigado.

El servidor judicial Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado no cumplió con presentar su informe de descargo, pese a encontrarse debidamente notificado, conforme se advierte de los cargos de notificación de fojas doscientos setenta y seis, y mil trescientos ochenta y cuatro. No obstante ello, obra en autos copia de la declaración del mencionado investigado de fecha once de enero de dos mil veinte, copiada de fojas mil doscientos sesenta y cinco a mil doscientos sesenta y ocho, ante la Comisaría de Cerro Colorado – Arequipa, en presencia del representante del Ministerio Público, en la cual reconoce los hechos que son materia de investigación.

Sexto. Objeto de examen.

En mérito a lo actuado y a la facultad con la que actúa este Órgano de Gobierno, es de precisar que respecto al servidor judicial Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, corresponde revisar y emitir pronunciamiento sobre la propuesta de su destitución por la comisión de las faltas muy graves que le han sido imputadas, previstas en el artículo diez, incisos ocho y diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ; esto es, por: "Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales", e "Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley".

Séptimo. Sobre la propuesta de destitución.

7.1. Conforme a lo señalado mediante resolución número uno del veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve (Investigación número mil seiscientos dieciocho guion dos mil diecinueve guion Arequipa), resolución número uno del veintiuno de diciembre de dos mil veinte (Investigación número doscientos treinta y ocho guion dos mil veinte guion Arequipa); y, mediante resolución número uno del veintiuno de diciembre de dos mil veinte (Investigación número cuatrocientos cuarenta y nueve guion dos mil veinte guion Arequipa), acumuladas en la primera de las nombradas mediante resolución número veintitrés del quince de febrero de dos mil veintiuno, los cargos atribuidos al servidor judicial investigado Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, en su conjunto, los siguientes:

"- (...) habría efectuado el endoso y posibilitado el cobro de 82 depósitos judiciales (...) durante los años 2018 y 2019 (...) que 45 de estos expedientes no se encontraban a su cargo; (...). La mayor parte de expedientes se encuentran en custodia del Archivo Central, es decir, que los endosos se realizaron sin tener los procesos en forma física a la vista (...).



Se advierte que todos los endoses de depósito judicial se encuentran a favor de doña Karen [Karen Marella] Ranilla Calizaya o doña Yudi Tania Ccallo Mallqui, quienes no eran parte de los citados procesos (salvo el proceso signado con el Nro. 00742-2017-0-0401-JR-PE-01) (...) posibilitando su cobro, ello en desmedro de la parte agraviada (Reparación Civil) y en perjuicio del patrimonio (pago de tasas judiciales) y de la imagen del Poder Judicial (...).

- (...) habría efectuado el endose y posibilitado el cobro del depósito judicial N° 2016011601651 por la suma de S/ 1,500.00, correspondiente al Expediente N° 06246-2016-77-0401-JR-PE-02, a favor de Yaneth Sofía Mamani Chica por la suma de S/ 500.00 (...) y Luz Marina Quilca por la suma de S/ 300.00 (...), personas distintas a las partes del proceso; asimismo, el endose se ha realizado cuando el expediente se encontraba en custodia del Archivo Central, es decir, que los endoses se realizaron sin tener los procesos en forma física a la vista (...).

- (...) habría efectuado el endose y posibilitado el cobro del depósito judicial N° 2017010101020 por la suma de S/ 444.00, correspondiente al Expediente N° 000225-2017-0-0401-JR-PE-01, a favor de Walter Hugo Navarro Mamani con fecha 30 de noviembre del 2019, quien no es parte del proceso; asimismo, el endose se ha realizado cuando el expediente se encontraba en custodia del Archivo Central, es decir, que los endoses se realizaron sin tener los procesos en forma física a la vista (...).

7.2. De conformidad con el artículo diez, incisos ocho y diez, del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guion dos mil nueve guion CE guion PJ, son faltas muy graves: "8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales", e "10.

Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley"; asimismo, las faltas muy graves señaladas, son pasibles de sanción disciplinaria de destitución, de conformidad con lo establecido por el artículo trece, inciso tres, del mencionado reglamento.

7.3. En la presente investigación, se han recabado, entre otros, los siguientes medios probatorios:

i) Acta de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, de fojas veintisiete, a través de la cual el Coordinador de la Oficina de Informática de la Corte Superior de Justicia de Arequipa entrega un reporte de los Depósitos Electrónicos de Paucarpata asignados en beneficio de las señoras Yudi Tania Ccallo Mallqui y Karen Marella Ranilla Calizaya (nombre completo como obra de la ficha RENIEC de fojas seiscientos once).

ii) Reporte de Depósitos Judiciales de fojas treinta y dos a treinta y tres.

iii) Seguimiento de Expedientes de fojas treinta y cinco a doscientos dos.

iv) Informe del magistrado sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de fojas dos a diecinueve.

v) Informe de la especialista legal del Juzgado de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, de fojas veinticuatro.

vi) Informe de la jueza del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, de fojas mil doscientos noventa y cuatro; y, el Oficio número cero cero doscientos veinticinco guion dos mil diecisiete guion cero Primer JIP guion Paucarpata, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, de fojas mil trescientos treinta.

Documentos de cuya valoración conjunta se desprende la siguiente información:

N° Orden	N° EXPEDIENTE	N° DE CERTIFICADO	MONTO ASIGNADO (S./)	USUARIO AUTORIZA (ESPECIALISTA)	FECHA DE AUTORIZACIÓN	PERSONA FAVOR DE QUIEN SE AUTORIZÓ	Folios
1	04280-2012-90	2017010105002	800	JDRODRIGUEZ	04/07/2018 09:53:18 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 35
2	01230-2014-23	2015060111636	300	JDRODRIGUEZ	12/04/2019 09:25:35 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
3	01899-2014-87	2014010108390	100	JDRODRIGUEZ	02/05/2019 09:32:42 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
4	00890-2015-7	2017010105432	200	JDRODRIGUEZ	04/09/2018 09:09:21 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
5	00890-2015-7	2017010111923	200	JDRODRIGUEZ	04/09/2018 09:09:21 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
6	01193-2015-94	2016010108368	500	JDRODRIGUEZ	24/08/2018 08:36:55 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 160
7	01193-2015-94	2016010901302	500	JDRODRIGUEZ	24/08/2018 08:36:55 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 160
8	02191-2015-6	2016010116682	1000	JDRODRIGUEZ	07/08/2018 08:38:49 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 153
9	02355-2015-27	2017010106689	750	JDRODRIGUEZ	22/06/2018 12:06:53 p.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
10	03200-2015-90	2017010108951	315	JDRODRIGUEZ	02/05/2019 09:32:42 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
11	03280-2015-20	2017010901239	700	JDRODRIGUEZ	01/06/2018 09:08:01 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
12	03470-2015-90	2017010102458	300	JDRODRIGUEZ	19/09/2018 08:53:53 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 144 vuelta
13	03470-2015-90	2017010900762	300	JDRODRIGUEZ	19/09/2018 08:53:53 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 144 vuelta
14	05792-2015-48	2016010115284	250	JDRODRIGUEZ	28/08/2018 10:14:52 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 135
15	05792-2015-48	2016010902663	250	JDRODRIGUEZ	28/08/2018 10:14:52 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 135

Nº Orden	Nº EXPEDIENTE	Nº DE CERTIFICADO	MONTO ASIGNADO (S/.)	USUARIO AUTORIZA (ESPECIALISTA)	FECHA DE AUTORIZACIÓN	PERSONA FAVOR DE QUIEN SE AUTORIZÓ	Folios
16	03911-2016-42	2016010113169	100	JDRODRIGUEZ	12/04/2019 09:26:02 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
17	04052-2016-42	2017010108702	267	JDRODRIGUEZ	17/08/2018 09:57:28 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
18	04052-2016-42	2017010110466	267	JDRODRIGUEZ	17/08/2018 09:57:28 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
19	06246-2016-77	2016011601651	700	JDRODRIGUEZ	26/07/2018 10:10:06 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
20	08361-2016-0	2016010116464	250	JDRODRIGUEZ	22/06/2018 11:42:53 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
21	01336-2017-0	2017010102624	783.25	JDRODRIGUEZ	17/05/2018 09:01:33 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 78
22	01046-2017-0	2017010107831	800	JDRODRIGUEZ	07/08/2018 08:38:49 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32 y 62
23	02591-2017-0	2017010107958	1000	JDRODRIGUEZ	04/07/2018 09:53:18 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32, 97 y 204 a 209
24	02122-2017-75	2017010112118	100	JDRODRIGUEZ	02/10/2018 09:21:57 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
25	02122-2017-75	2017010112119	100	JDRODRIGUEZ	02/10/2018 09:21:57 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
26	03799-2017-0	2017010109397	450	JDRODRIGUEZ	07/03/2019 08:55:40 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
27	08327-2017-91	2018010112123	200	JDRODRIGUEZ	23/04/2019 09:08:10 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
28	08327-2017-91	2018010114080	200	JDRODRIGUEZ	23/04/2019 09:08:10 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
29	04716-2018-0	2018010110261	268	JDRODRIGUEZ	14/05/2019 09:29:26 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
30	04716-2018-0	2018010113926	260	JDRODRIGUEZ	14/05/2019 09:29:27 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
31	02123-2017-78	2017011601103	200	JDRODRIGUEZ	26/09/2019 10:17:13 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
32	02123-2017-78	2017011601883	200	JDRODRIGUEZ	26/09/2019 10:17:13 a.m.	Yudi Tania Ccallo Mallqui	32
33	3558-2011-47	2015011601696	250	JDRODRIGUEZ	11/03/2019 09:26:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32
34	0145-2012-22	2013010109634	525	JDRODRIGUEZ	03/01/2019 11:24:01 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32
35	4087-2012-24	2018010108006	500	JDRODRIGUEZ	14/01/2019 10:15:35 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32, 50 y 56
36	4280-2012-90	2019011600802	300	JDRODRIGUEZ	11/10/2018 08:58:33 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32
37	0492-2013-78	2017010901761	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32 y 43
38	0492-2013-78	2017010902010	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32 y 43
39	0492-2013-78	2017010902256	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32 y 43
40	0492-2013-78	2017011600931	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	32 y 43
41	0492-2013-78	2017011601193	80	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 43
42	2319-2013-59	2014010101149	400	JDRODRIGUEZ	12/09/2017 12:07:09 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
43	4552-2013-91	2016011601058	400	JDRODRIGUEZ	12/09/2017 12:07:09 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
44	2035-2014-64	2015010901784	900	JDRODRIGUEZ	13/03/2019 01:03:07 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
45	2137-2014-25	2016010900056	100	JDRODRIGUEZ	15/10/2018 12:38:29 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33

Nº Orden	Nº EXPEDIENTE	Nº DE CERTIFICADO	MONTO ASIGNADO (S./)	USUARIO AUTORIZA (ESPECIALISTA)	FECHA DE AUTORIZACIÓN	PERSONA FAVOR DE QUIEN SE AUTORIZÓ	Folios
46	0363-2015-19	2016011600904	388	JDRODRIGUEZ	03/01/2019 06:19:19 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
47	0363-2015-19	2016010900478	200	JDRODRIGUEZ	03/01/2018 11:24:01 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
48	0890-2015-67	2017010101386	100	JDRODRIGUEZ	18/09/2018 10:36:40 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
49	0912-2015-81	2016010109384	1000	JDRODRIGUEZ	25/01/2019 10:06:18 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 118
50	2355-2015-27	2017010106689	850	JDRODRIGUEZ	12/10/2017 09:42:33 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
51	05792-2015-48	2017011600339	500	JDRODRIGUEZ	27/08/2018 10:26:54 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 135
52	07454-2015-89	2017010100247	500	JDRODRIGUEZ	03/01/2019 06:22:26 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
53	00858-2016-54	2016011300636	250	JDRODRIGUEZ	11/03/2019 09:26:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
54	03410-2016-70	2017010106824	200	JDRODRIGUEZ	03/01/2019 11:24:01 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
55	06717-2016-92	2017010106749	850	JDRODRIGUEZ	24/09/2019 10:19:39 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 85 vuelta
56	06717-2016-92	2017010106749	1000	JDRODRIGUEZ	26/09/2018 10:29:02 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 85 vuelta
57	06717-2016-92	2017010106749	150	JDRODRIGUEZ	09/10/2018 09:34:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 85 vuelta
58	07838-2016-7	2017010113841	300	JDRODRIGUEZ	09/10/2018 10:26:11 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
59	02122-2017-62	2017010110729	100	JDRODRIGUEZ	09/10/2018 09:34:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
60	02122-2017-75	2017010113438	100	JDRODRIGUEZ	09/10/2018 09:34:04 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
61	03278-2017-0	2017010111403	650	JDRODRIGUEZ	11/10/2018 08:50:15 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
62	05601-2017-0	2017010113114	300	JDRODRIGUEZ	05/04/2019 12:16:32 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
63	06970-2017-0	2017010112265	100	JDRODRIGUEZ	03/05/2019 12:09:18 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
64	07736-2017-0	2017010113504	200	JDRODRIGUEZ	03/05/2019 12:09:18 p.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
65	07897-2017-0	2018010100418	500	JDRODRIGUEZ	18/09/2018 10:36:40 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 113
66	00789-2018-0	2018010101223	300	JDRODRIGUEZ	03/04/2018 09:53:18 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
67	04694-2014-48	2015010108141	1000	JDRODRIGUEZ	13/06/2019 09:59:54 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
68	03010-2012-18	2018010108840	1250	JDRODRIGUEZ	03/07/2019 10:18:41 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33 y 129
69	02983-2017-87	201810101456	500	JDRODRIGUEZ	12/09/2019 11:08:57 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
70	02983-2017-87	2018010102341	500	JDRODRIGUEZ	17/09/2019 09:45:37 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
71	04694-2014-48	2015010108141	1000	JDRODRIGUEZ	10/10/2019 10:56:02 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
72	00363-2015-19	2016010111655	388	JDRODRIGUEZ	29/10/2019 10:45:40 a.m.	Karem Marella Ranilla Calizaya	33
73	06246-2016-77	2016011601651	500	JDRODRIGUEZ	06/07/2018 09:29:18 a.m.	Yanet Sofia Mamani Chica	1297

Nº Orden	Nº EXPEDIENTE	Nº DE CERTIFICADO	MONTO ASIGNADO (S/.)	USUARIO AUTORIZA (ESPECIALISTA)	FECHA DE AUTORIZACIÓN	PERSONA FAVOR DE QUIEN SE AUTORIZÓ	Folios
74	06246-2016-77	2016011601651	300	JDRODRIGUEZ	03/10/2018 08:13:23 a.m.	Luz Marina Quilca Tapia	1297
75	00225-2017-0	2017010101020	444	JDRODRIGUEZ	30/11/2019	Walter Hugo Navarro Mamani	1332 y 1333
MONTO TOTAL ENDOSADO			S/ 30,805.25				

7.4. De la declaración del investigado Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, de fecha once de enero de dos mil veinte, copiada de fojas mil doscientos sesenta y cinco a mil doscientos sesenta y ocho, ante la Comisaría de Cerro Colorado y en presencia del Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, cabe destacar los siguientes extremos:

“03. PREGUNTADO DIGA: ¿A qué actividad laboral se decida Ud. Precise desde cuándo y dónde lo realiza (...)?
Dijo: -----

Que, era especialista legal del Módulo de Justicia Paucarpata 728 plazo indeterminado, desde el 1ro. de diciembre del 2011 hasta el 10 de enero del 2020 día de mi detención, (...).

(...)

06. PREGUNTADO DIGA: Indique si conoce a las personas de Yudy Tania CCALLO MALLQUI y Karen Mariela [Karem Marella] RANILLA CALIZAYA, de ser así indique el grado de amistad, enemistad o parentesco que lo vinculan? Dijo: -----

Que, en relación a Yudy Tania CCALLO MALLQUI sí la conozco, porque iba averiguar los dos procesos en el módulo de Paucarpata por el delito de omisión de asistencia familiar en el cual ella y sus hijos eran agraviados, proceso de alimentos y yo la orientaba; en relación a Karen Mariela [Karem Marella] RANILLA CALIZAYA sí la conozco porque me iba ayudar en mis labores de forma voluntaria, en el juzgado.

07. PREGUNTADO DIGA: Narre Ud. De forma detallada los hechos imputados de la actual investigación.
Dijo: -----

Que, quiero aceptar los cargos formulados y someterme a un proceso de terminación anticipada, con las siguientes precisiones:

Que para efecto de los hechos, miraba en el sistema SIJ, los expedientes que se encontraban en archivo, anotando el número de expediente, verificando si tenían depósitos judiciales electrónicos pendientes de cobrar, si era así en el sistema los endosaba a favor de Yudy Tania CCALLO MALLQUI y Karen Mariela [Karem Marella] RANILLA CALIZAYA indistintamente, quiero aclarar que el procedimiento de autorización de pago de los depósitos judiciales, primero aperturaba el ícono denominado Depósito Judicial, al cual accedía con mi usuario y clave, buscando el depósito, una vez encontrado el depósito procedía a ingresar el DNI de las imputadas referidas, luego electrónicamente enviaba el cupón al juez que estuviere a cargo, posteriormente me apersonaba al despacho del juez y le decía que había un cupón por cobrar para que éste lo autorice sin llevarle el expediente en físico, por la confianza que me tenían es que ellos autorizaban, luego de lo cual procedía a imprimir los depósitos, y se los entregaba indistintamente a Yudy o a Karen [Karem] para que los cobraran en la Agencia del Banco de la Nación que está en el Módulo de Justicia de Paucarpata. Respecto a Karen [Karem] le decía que tenía que cobrar unos cupones en la agencia del Banco de la Nación que está en el Módulo de Justicia de Paucarpata los mismos que estaban a su nombre, para ello le entregaba un cupón a la vez, ella lo cobraba y luego me entregaba el íntegro del dinero; respecto a Yudy, ella me hacía el favor de cobrar los cupones de la misma manera que Karen [Karem], pero

ella lo hacía porque yo la orientaba verbalmente en sus procesos de alimentos, una vez que ella cobraba los depósitos me entregaba también el íntegro del dinero cobrado. Siempre las dos cada vez que les pedía nunca se negaban a cobrar, para ello se apersonaban con su documento de identidad a la agencia referida y cobraban los depósitos”.

7.5. En el Expediente penal número trece mil trescientos cuarenta y uno guion dos mil diecinueve guion cero guion cero guion cero cuatrocientos guion JR guion PE guion cero seis, del tenor del Acta de Audiencia de fecha dieciocho de enero de dos mil veinte, copiada de fojas seiscientos treinta y uno a seiscientos treinta y cinco, se advierte que el señor Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado se acogió a la terminación anticipada del proceso, reconociendo los hechos imputados en su contra, emitiéndose la Sentencia penal número cero cero dos guion dos mil veinte guion seis JIPPEDCF de la misma fecha, que obra copiada de fojas seiscientos treinta y seis a seiscientos sesenta y dos, a través de la cual el juez del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa declaró al señor Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado como autor del delito de peculado doloso, en concurso real con el delito de fraude informático, y le impuso cuatro años y ocho meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, sentencia que fue declarada consentida al no haber sido apelada por ninguna de las partes, como obra de fojas seiscientos treinta y cuatro.

7.6. En tal sentido, se encuentra acreditado que el servidor judicial investigado Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, en su condición de especialista legal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa, autorizó electrónicamente a través de su usuario “JDRODRIGUEZ”, el endoso indebido de setenta y cinco Certificados de Depósito Judicial, por un monto total de treinta mil ochocientos cinco soles con veinticinco céntimos, a favor de las personas de las señoras Yudy Tania Ccallo Mallqui (treinta y dos certificados de depósito), Karem Marella Ranilla Calizaya (cuarenta certificados de depósitos), Yanet Sofía Mamani Chica y Luz Marina Quilca Tapia y el señor Walter Hugo Navarro Mamani (un certificado de depósito a cada uno de ellos); personas que no tenían la condición de parte procesal beneficiaria de los mismos, en los respectivos procesos judiciales donde se consignaron los certificados de depósito judicial en cuestión.

7.7. Consecuentemente, se encuentra acreditado que el servidor judicial investigado Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado se encuentra incurso en la comisión de las faltas muy graves previstas en los incisos ocho y diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, esto es: “8. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten el normal desarrollo de los procesos judiciales”, y “10. Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previstos en la ley”, al haber inobservado lo establecido por el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guion dos mil cuatro guion CE guion PJ, aplicable al caso por razón de temporalidad, que



establece el deber de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado peruano.

7.8. Finalmente, en cuanto a la sanción disciplinaria de destitución propuesta por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, corresponde señalar que la misma resulta ser proporcional y razonable, de acuerdo a la gravedad de las infracciones cometidas, advirtiéndose además que por estos hechos el servidor judicial investigado ha sido condenado con pena privativa de libertad por la comisión de delito doloso, lo cual evidencia más aún su falta de idoneidad para el desempeño del cargo; tanto más, si las infracciones objeto de la presente investigación disciplinaria han afectado a las partes de los respectivos procesos penales, que se han visto perjudicadas económicamente con el no cobro de sus depósitos judiciales, afectando también a la imagen del Poder Judicial; así como, la confianza de la ciudadanía en el sistema de administración de justicia. Motivos por los cuales la propuesta formulada ha sido estimada; y, se impone la medida disciplinaria de destitución al investigado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1638-2023 de la cuadragésima tercera sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, la señora Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia de fojas mil seiscientos ochenta y siete a mil setecientos seis, y la sustentación oral de la señora Barrios Alvarado. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la abstención del señor Consejero Johnny Manuel Cáceres Valencia, integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de destitución al señor Jefferson Dalhit Rodríguez Lavado, por su desempeño como especialista legal del Primer y Segundo Juzgados de Investigación Preparatoria del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, Distrito Judicial de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

JAVIER ARÉVALO VELA
Presidente

2270864-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que los jueces y juezas de los órganos jurisdiccionales de todas las instancias que conozcan procesos laborales en trámite al amparo de la Ley N° 26636, efectúen las acciones necesarias para la liquidación de dichos expedientes, con especial énfasis en aquellos más antiguos; y dictan otras disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000205-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 14 de marzo del 2024

VISTOS:

La Resolución Corrida N° 177-2024-CE-PJ, de fecha 08 de marzo del 2024, mediante oficio N° 336-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, de fecha 13 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante el artículo decimoquinto de la resolución administrativa N° 180-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional donde se haya implementado la Nueva Ley Procesal del Trabajo, informen mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes laborales en etapa de trámite, hasta que dicha carga en liquidación esté completamente culminada, de acuerdo al formato a ser remitido por la referida Oficina de Productividad Judicial.

Segundo .- Asimismo, mediante el artículo decimosexto de la referida resolución, se dispuso que las Presidencias de las treintinueve Cortes Superiores de Justicia del país donde se implementó la Nueva Ley Procesal del Trabajo, informen a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, sobre las acciones adoptadas para dar mayor celeridad a la liquidación de procesos con la Ley N° 26636, en especial aquellas que cuentan con una gran cantidad de carga pendiente, entre ellas, la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero .- Que, mediante la resolución administrativa N° 090-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial reiteró a las Presidencias de todas las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación de procesos, al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 180-2021-CE-PJ y en el Oficio Circular N° 000006-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, debiendo de remitir obligatoriamente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la segunda semana de cada mes, la relación y cantidad de expedientes en liquidación del antiguo sistema procesal de trabajo que se encuentren "únicamente" en etapa de "trámite", de acuerdo al formato Excel preestablecido.

Cuarto.- Asimismo, la citada resolución administrativa también dispone que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia que cuentan con órganos jurisdiccionales que tienen como función principal o en adición de funciones la liquidación, al amparo de la Ley N° 26636 (Ley Procesal del Trabajo), emitan las disposiciones administrativas necesarias a fin que las áreas técnicas administrativas responsables verifiquen la cantidad real de expedientes en etapa de trámite pendientes de liquidar de la Ley N° 26636, efectuando las conciliaciones correspondientes con la Subgerencia de Estadística de la Gerencia General a efectos de presentar una estadística real de dicho concepto, disponiendo además, que los órganos jurisdiccionales culminen prioritariamente con la liquidación de los procesos más antiguos de acuerdo al año de inicio del expediente, clasificada y ordenada por determinados lapsos, emitida por la Oficina de Productividad Judicial.

Quinto .- Que, mediante la resolución corrida de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha reiterado las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes a fin que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia remitan obligatoriamente a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la segunda semana cada mes, la relación y cantidad de expedientes en liquidación del antiguo sistema procesal de trabajo que se encuentren "únicamente" en etapa de "trámite", de acuerdo al formato Excel preestablecido, previamente verificado y contrastado con los Formularios Estadística Electrónicos (FEE).

Sexto .- Del mismo modo, también establece que esta Presidencia disponga las acciones correspondientes a fin que la Administración del Módulo Laboral, en coordinación con las áreas técnicas administrativas responsables, verifiquen la cantidad real de expedientes laborales en